República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil vente (2020). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega por la parte demandante memorial junto con anexos, por medio del cual aporta la el envío de la comunicación para la notificación personal remitida a la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, a través de la empresa de correo "Servicios Postales Nacionales 472", informándole que no se allega conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo la parte demandante allega memorial junto con anexos, sobre la Inscripción del embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 700

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Rodrigo Jiménez Cárdenas
Demandada:	Zoila Rosa Gómez Campuzano
Rad.	17433 40 89 001 2020 00041 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Zoila Rosa Gómez Campuzano, advirtiendo que la misma no se allega a esta Célula Judicial conforme a los lineamientos legalmente establecidos por el en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se reitera lo indicado en el proveído del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que las normas son claras al indicar la forma en la que se deben hacer las notificaciones, y por otro lado los documentos que se deben enviar junto con la notificación y la pruebas que se deben incorporar al expediente.

Ahora, se advierte que si bien no debe mediar comunicación para efecto de la notificación, en la comunicación no se indica correctamente el proceder de la demandada Zoila Rosa Gómez Campuzano, toda vez que no debe comparecer al Juzgado recibir notificación personal dentro del término de diez (10) días, pues conforme al Decreto se debe remitir copia del auto que libra mandamiento de pago, y el traslado, en este caso que comprende la demandada inicial y los escritos de subsanación junto con sus anexos, igualmente soslayo al no indicar el término en el que se entiende surtida la notificación pues acorde al Decreto son dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Lo anterior, conforme el artículo 6º de dicho acuerdo: "*…En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado…*" (Subraya el Despacho).

De manera que, se tienen por no enviada la notificación personal remitida a la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 79
Fecha: 15 de septiembre de 2020

Secretaria _____